

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	2021-00421
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	MÓNICA PAOLA CELIS SOTO
FECHA	NOVIEMBRE 19 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, actuando a través de apoderado judicial Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra MÓNICA PAOLA CELIS SOTO, por la suma correspondiente a:

➤ PAGARÉ NO. 1095906384

- CAPITAL VENCIDO: TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$318.653,94) más los intereses corrientes y moratorios.
- CAPITAL ACELERADO: CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$43.369.666,78) más los intereses moratorios.

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra MÓNICA PAOLA CELIS SOTO, por la suma correspondiente a:

➤ PAGARÉ NO. 1095906384

- CAPITAL VENCIDO: TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$318.653,94) más los intereses corrientes y moratorios.
- CAPITAL ACELERADO: CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$43.369.666,78) más los intereses moratorios.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Decrétese el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-176986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Expídanse oficios.
3. Notifíquese este Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.
4. Reconózcase al Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **098**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 22 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO